



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
17 MAR 2016	
Recibido.....	1525.....Hs.
Exp. N°.....	30868.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°:Creación: Créase el Juzgado Electoral de la Provincia de Santa Fe, con competencia exclusiva en la materia en todo el territorio de la Provincia.

ARTICULO 2°:Organicidad: El Juzgado Electoral tendrá asiento en la ciudad de Santa Fe y formará parte de la estructura orgánica del Poder Judicial dentro del Libro Primero, Título V, Capítulo I - Ley 10160 - correspondiente a los Jueces de primera Instancia de Distrito, con la competencia funcional y material electoral específica determinadas en la presente ley.

ARTICULO 3°:Funciones: El Juzgado Electoral tendrá las siguientes funciones exclusivas en la materia:

- 1.- Confeccionar el mapa electoral de la Provincia.
- 2.- Confeccionar un Código Electoral Unico para la Provincia.
- 3.- Llevar el Registro Electoral de la Provincia y confeccionar el padrón de electores respectivo.
- 4.- Confeccionar el padrón de extranjeros en coordinación con las Municipalidades y Comunas.
- 5.- La organización y fiscalización de los comicios de jurisdicción provincial.
- 6.- La coordinación con la autoridad electoral respectiva, de los comicios de cargos de autoridades nacionales electivas.
- 7.- La oficialización de listas de candidatos a Convencionales Constituyentes y demás cargos electivos provinciales y las boletas de sufragios respectivas.
- 8.- El escrutinio definitivo de las elecciones, decidiendo sobre las impugnaciones y tachas, votos recurridos y toda otra protesta o cuestionamiento que se someta a su consideración proveniente de los comicios.

Todas las protestas o impugnaciones al acto electoral, que se funden en violaciones legales, deben ser presentadas dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la



elección, por lo apoderados de los partidos políticos participantes en la misma, con ofrecimiento de prueba dentro de los tres días posteriores a la clausura del mismo.

9.- Proclamar a los candidatos electos y otorgar los diplomas correspondientes.

10.- Resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones.

11.- Otorgar la personería jurídico-política e intervenir como autoridad exclusiva de aplicación de la fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos con ámbito de actuación dentro del territorio provincial.

12.- Entender como autoridad de aplicación, en lo que sea competencia provincial, de los padrones de afiliados partidarios y de la actuación y cumplimiento de las disposiciones legales vigente en materia electoral, por parte de los partidos políticos reconocidos en jurisdicción nacional.

13.- Intervenir en la formación de alianzas, confederaciones, cambio de nombre y fusión de partidos políticos en jurisdicción provincial.

14.- Ejercer el contralor de los procesos electorales internos de los partidos políticos de jurisdicción provincial, cualquiera fuere el nivel o ámbito de actuación de los mismos.

15.- Ejercer el control, registro y fiscalización patrimonial de los partidos políticos de jurisdicción provincial, cualquiera fuere el nivel o ámbito de actuación de los mismos.

16.- Ejercer funciones específicas que asignen las leyes que regulen disposiciones electorales vigentes en la ley 2439 (Orgánica de Comunas) y ley 2756 (Orgánica de Municipalidades) y referentes a las instituciones de Democracia Semidirecta dispuestas legalmente.

17.- Todas las funciones que tengan conexidad con la materia electoral y que sirvan al cumplimiento de los objetivos y los fines establecidos en la presente ley.

ARTICULO 4º: Juez Electoral: El Tribunal Electoral estará a cargo de un Juez Electoral que se designará mediante el sistema de concurso público abierto, de oposición y antecedentes, con acuerdo de la Asamblea Legislativa.

A tales efectos, la Corte Suprema de Justicia seguirá el procedimiento regular para la designación y selección de magistrados, realizando el llamado a concurso respectivo.

ARTICULO 5º: Integración especial del Consejo de la Magistratura: En razón de la materia y funciones específicas y exclusivas del Tribunal Electoral, el Consejo de la Magistratura para la selección de los candidatos, será integrado, en igualdad de condiciones con los actuales miembros, por cuatro (4) profesores titulares de Derecho Público que dicten la materia, los cuales serán designados dos en representación de las Universidades Nacionales y dos en representación de las Universidades Privadas que desarrollen actividades académicas en el territorio provincial.



ARTICULO 6º:Facultades y competencia exclusiva del Juez Electoral:

- 1.- Intervenir y resolver sobre las cuestiones derivadas de las funciones establecidas en el artículo 3º de la presente.
- 2.- Solicitar la colaboración de cualquier autoridad judicial y/o administrativa y requerir el auxilio de la fuerza pública provincial, cuando fuere o considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 3.- **Conocerá en primera instancia:**
 - 3.1.- De todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 29º de la Constitución Provincial sobre el régimen electoral; ley 12.367 (ley electoral); ley 6.808 (t.o - Partidos Políticos); ley 4990 (ley electoral); ley 2766 y 2439 (Orgánica de Municipios y Comunas) e Institutos de la Democracia Semidirecta y de toda cuestión que esté referida a la materia electoral vigente en la Provincia.
 - 3.2.- De los delitos y faltas electorales.
 - 3.3.- De las acciones de amparo electoral
- 4.- **Conocerá en segunda instancia:**
 - 4.1.- De las decisiones provenientes de autoridades partidarias.
 - 4.2.- De las decisiones de las Juntas Electorales y/o Tribunales Electorales de los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas electorales.
 - 4.3.- De las decisiones de las Juntas Electorales Municipales y Comunes.

ARTICULO 7º:Inhibición y recusación: El Juez Electoral deberá inhibirse y podrá ser recusado por enemistad manifiesta o la existencia de intereses comunes con los precandidatos y candidatos a los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Senadores, Intendentes Municipales y Presidentes o la autoridad máxima de los Partidos Políticos en el orden provincial.

La recusación será resuelta por el Tribunal de Alzada de conformidad con la substanciación prevista en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales para estos casos.

El Juez Electoral deberá inhibirse cuando tuviere parentesco, amistad o intereses en común, con alguna de las partes intervinientes.

Será de aplicación subsidiaria en la materia lo dispuesto por el Libro Primero. Sección III. del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales.

ARTICULO 8º:Reemplazo: En todos los casos de recusación, inhibición, vacancia u otro impedimento del Juez Electoral, será reemplazado por un juez subrogante, que surgirá de un sorteo efectuado por la Corte Suprema de Justicia, entre todos los Jueces de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe. Será de aplicación subsidiaria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales en materia de reemplazo de magistrados.



ARTICULO 9º:Fiscalía electoral: Créase la Procuración Fiscal Electoral, con asiento en la sede del Tribunal Electoral, que estará a cargo de un Fiscal Electoral, con intervención obligatoria en todas las actuaciones y cuestiones de competencia funcional y material que la presente ley establece.

El Fiscal electoral actuará en resguardo y representación del interés público prevaleciente y de la garantía del debido proceso.

Los requisitos para ser Fiscal Electoral son los establecidos en el Libro Segundo. Título I. Capítulo V, artículo 139º de la ley 10160 -Orgánica del poder Judicial.-

ARTICULO 10º:Régimen Procesal: Todas las actuaciones ante el Tribunal Electoral, se regirán por las disposiciones de la presente y subsidiariamente por las del Código de Procedimientos Civiles y Comercial de la Provincia de Santa Fe y Código Electoral Nacional.

En todos los casos se tendrá en cuenta los principios procesales de publicidad, inmediación, concentración y celeridad.

Toda cuestión planteada o substanciada ante el Tribunal Electoral, se tramitará en una audiencia que se realizará dentro de los cinco días de iniciación o planteo correspondiente, con presencia de los interesados y del Fiscal Electoral.

En dicha audiencia las partes debidamente citadas, expondrán sus razones y aportarán la prueba pertinente, resolviendo el Tribunal en el mismo acto o dentro de los cinco días siguientes, previo dictamen del Fiscal Electoral.

El Tribunal electoral podrá, adoptar las medidas procesales que considere necesarias y que de acuerdo a las circunstancias del caso, permitan una mejor substanciación del mismo.

Fuera de los plazos fijados en términos perentorios, el Tribunal electoral deberá expedirse dentro de los diez días de sometido a su consideración, de todos los trámites de su competencia específica.

ARTICULO 11º:Recursos: Las resoluciones del Tribunal Electoral serán recurridos en apelación por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno, en forma fundada y aporte de prueba pertinente, dentro de los tres días de haberse notificado la resolución respectiva, debiéndose seguir el trámite previsto por el art. 61 del Código Electoral Nacional.

Cuando se tratare de un procedimiento contradictorio, el Juez correrá traslado al apelado por igual término.

En todos los casos, previa vista al Fiscal Electoral, resolverá, sobre la admisibilidad del recurso y la cuestión de fondo planteada, todo en un mismo acto.

Contra la sentencia definitiva de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, se podrá interponer recurso de apelación extraordinario, de conformidad a lo establecido en el artículo 564º del -Capítulo III. Título VII. Sección V. - Juicio Oral - del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los recursos tendrán efectos devolutivos, salvo cuando por razones fundadas y ante perjuicio evidente e irreparable, el Juez Electoral le confiera un efecto diferente.

ARTICULO 12°: Los recursos de apelación contra las decisiones de las Juntas Electorales y/o Tribunales Electorales Partidarios, se substanciarán conforme el procedimiento previsto por la Carta Orgánica de los mismos.

ARTICULO 13°: Los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de las Juntas Electorales Municipales y Comunes, se substanciarán conforme las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y/o Comunal según se trate.

ARTICULO 14°: Delitos y faltas electorales: El Tribunal Electoral aplicará las sanciones que correspondan, ante la existencia de delitos y/o faltas cometidas en el ejercicio de la actividad electoral, mediante la instrucción de sumarios respectivos con intervención del Fiscal Electoral.

En caso de sanciones definitivas y firmes por la comisión de delitos y/ o faltas, el Tribunal Electoral, remitirá las actuaciones correspondientes al Fiscal de turno y/o Juez de Faltas, según se trate, para que prosigan con las actuaciones, dentro del marco de competencia y procedimiento respectivo.

ARTICULO 15°: Amparo: Las acciones de amparo electoral se substanciarán de conformidad con lo dispuesto en la materia por la ley 10.456.

ARTICULO 16°: Simultaneidad de comicios: En caso de simultaneidad de elecciones en el orden nacional y provincial y/o municipal, corresponderá al Tribunal Electoral en forma exclusiva y excluyente entender en todo las cuestiones referidas a la elección provincial y/o municipal, coordinando con la autoridad electoral nacional todas las actividades relacionadas con la organización de lugares y mesas receptoras de votos y cuestiones propias y específicas en materia de seguridad de los comicios.

ARTICULO 17°: Registro Electoral: El Tribunal electoral, a los fines de la formación del Registro Electoral, gestionará la reproducción de datos confeccionados por la Justicia Electoral Nacional correspondiente a la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 18°: Secretaría Electoral: El Tribunal Electoral contará con una Secretaría y con el personal que determine la reglamentación de la presente ley. La Secretaría será ejercida por un funcionario judicial con título de abogado, con un cargo equivalente al nivel de Secretario de Juzgado de Circuito en lo Civil y Comercial y será designado conforme lo establece la Ley 10160 - Orgánica del Poder Judicial - Libro Segundo. Título IV. Cap. I, artículo 170°.

Funciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1.- Tendrá a su cargo, todas las funciones administrativas, de certificación y registro de las actuaciones que se realicen ante el Tribunal Electoral.

2.- Será responsable directo de la elaboración del Registro Electoral, de su conservación y de implementar los mecanismos adecuados para su actualización permanente.

En caso de discordancia entre el padrón o registro de electores nacional y el provincial, se tendrá como válido en el ámbito de su jurisdicción y a sus efectos, el padrón electoral provincial.

En relación a sus deberes y atribuciones le serán aplicables subsidiariamente las disposiciones del Código de procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 19°: Imputación presupuestaria: Los gastos que demande la presente ley, se atenderán con los recursos asignados al Poder Judicial en el presupuesto correspondiente al período 2016, debiendo el Poder Ejecutivo, realizar las previsiones e imputaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 20°: Deróganse todas las disposiciones que modifiquen y/o se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 21°: Personal: El personal que cumple funciones en el actual Tribunal Electoral dependiente del Poder Ejecutivo, podrá optar de acuerdo a la reglamentación respectiva, ser transferido al Poder Judicial o permanecer en el ámbito de su situación de revista actual.

ARTICULO 22°: Registro Electoral: Hasta que no se cuente con el Registro Electoral Provincial, en toda las elecciones provinciales, municipales y comunales, se utilizará el padrón electoral nacional.

ARTICULO 23°: Normas electorales supletorias: En todo aquello que no se encuentre previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional (ley 19.945 t.o. y sus modificatorias).

ARTICULO 24°: De forma.

GABRIEL EDGARDO REAL
Diputado Provincial

Señor Presidente:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El día 01 de Diciembre del año 2009 el Bloque del Partido Demócrata Progresista presentó un proyecto de ley que consistía en la creación de un Juzgado Electoral Provincial, que ingresara a esta Cámara de Diputados bajo el Expte. N° 23311 - PDP.

Al haber caducado su estado parlamentario, y dada la importancia del tema, consideramos necesaria la nueva presentación del mismo.

Con este proyecto se crea de un Tribunal Electoral, el que pasa a formar parte de la verdadera reforma política que los santafesinos tenemos que realizar.

Instalar definitivamente una justicia especializada y permanente en materia electoral, con jueces especializados y competencia exclusiva y excluyente, constituyendo un fuero específico de relevancia institucional y de independencia funcional.

El proyecto pretende hacer efectiva una organización electoral independiente y autónoma de toda manipulación política. Su creación y permanencia temporal, la consagran como un órgano indispensable a favor del Estado de Derecho y en la consolidación definitiva de la democracia representativa y pluralista.

Sin perjuicio del régimen electoral vigente, existe una competencia electoral que ha sido cuestionada permanentemente. Incluso ha merecido cuestionamientos de integrantes del propio Poder Judicial, pues el sistema no cuenta con una estructura específica en la materia, con autoridades también específicas y especializadas, para terminar con la aberración que significa que la Corte Suprema de Justicia sea juez y parte en el proceso.

El sistema actual dependiente del Poder Ejecutivo y la existencia de una legislación dispersa y confusa, resultan inadecuadas para estos tiempos, no solo por la amplitud de la problemática política electoral, sino también por la autonomía funcional y decisoria que la autoridad de aplicación del sistema debe tener, para la seguridad de todos aquellos que son partícipes del proceso electoral.

El presente proyecto tiende a solucionar estos aspectos negativos centralizando la actividad electoral, que no solo alcanza a las elecciones como acto único e independiente. Sino que avanza y tiende a buscar la especialización de sus actores, las relaciones con los partidos políticos y con las leyes que reglamentan el ejercicio de los institutos de democracia semidirecta y leyes orgánicas municipales y comunales.

Se busca iniciar la verdadera reforma integral del sistema, el cuál deberá ser complementado - sin lugar a dudas - con la sanción definitiva de un Código Electoral Único para todos los santafesinos.

La creación de un Tribunal Electoral permanente y fuera de la órbita de actuación del Poder Ejecutivo, responde y se adecua a manifestaciones públicas de funcionarios políticos y judiciales, que se han expresado en tal sentido.

Así, en jornadas de debate y discusión de los temas electorales,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizados por organizaciones intermedias, también se llegó a la conclusión unánime de la necesidad de contar con un fuero electoral único, permanente y especializado que dependa del Poder judicial. Como ejemplo, basta transcribir la conclusión del evento organizado por la Fundación Conciencia, en mayo de 2002, con el propósito de impulsar propuestas superadoras para una reforma política, con la participación de prestigiosos constitucionalistas, profesionales, funcionarios públicos, profesores y alumnos universitarios - entre otros los Dres. Horacio Rosatti, Ivan Cullen, Jose Manuel Benvenuti, Danilo Kilibarda.

El proyecto, además de establecer esas competencias y funcionalidades específicas en todo el territorio provincial, tiende a asegurar un proceso rápido e imparcial de todos los trámites. Se termina con la aberración jurídica que significa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia sea Presidente del actual Tribunal Electoral, impuesto por la ley 10.567 del año 1990.

Se introduce la posibilidad del amparo electoral y se dispone la aplicación del Código de Procedimientos Civil y Comercial en materia de recursos que puedan interponerse contra las decisiones del Tribunal y del Código de Procedimientos Penal y de Faltas contra los delitos y faltas que pudieren cometerse en la actuación específica, cuyo contralor está a cargo exclusivo del Tribunal Electoral.

La iniciativa tiende a revalorizar la incumbencia del Poder Judicial, como órgano de control de legalidad, asegurando la imparcialidad y la independencia del Tribunal Electoral en relación al poder político, respondiendo así, a la nueva doctrina constitucional y judicial del derecho público nacional y provincial en tal sentido.

Como ejemplo de lo expuesto, transcribimos un párrafo de **Néstor Pedro Sagues** que en su obra, Instituciones del Derecho Constitucional. Pag. 344 y ss. dice: "**...Una justicia electoral realmente autónoma, debiera erigirse como un órgano extrapoder, no nombrado tampoco por quienes participan en las elecciones. No es apropiado, por cierto, que operen como jueces electorales, quienes después podrán ser ascendidos o removidos por los partidos políticos que triunfan en las elecciones**".-

El objetivo es crear un nuevo diseño institucional que marque la verdadera representación, su legitimidad y la mayor participación de la ciudadanía en los procesos electorales.

Recuperar la legitimidad es el desafío, para ello debemos dar respuestas institucionales que tiendan a transformar en forma real y efectiva a la sociedad.

Por la importancia de la materia legislada y por la trascendencia que tiene el proyecto para lograr la verdadera reforma política y electoral de la Provincia de Santa Fe, solicitamos a nuestros pares adhieran al mismo.

GABRIEL EDGARDO REAL
Diputado Provincial